



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-LA GUAJIRA.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

RIOHACHA (LA GUAJIRA, 8 de abril de 2024  
Caso: 44001-31-05-002-2021-00199-00  
Sala: Sala de Audiencias Laboral

Inicio audiencia: 2:42 p.m. del 8 de abril de 2024  
Fin audiencia: 3:41 p.m. del 8 de abril de 2024

INTERVINIENTES:

Juez: ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Demandante: ADALBERTO RAMOS MURGAS  
Apoderado Demandante: JESUS ARNULFO COBO GARCIA  
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Apoderado: CAMILA DURAN DONADO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES  
Apoderado: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ  
Demandado: ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
Apoderado: ISABEL COHEN VERGARA  
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS  
Apoderado: HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO  
Llamado en garantía: ALLIANZ DE SEGUROS DE VIDA S.A.  
Apoderado: DANIELLA JARAMILLO

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

El apoderado del demandante, y los apoderados de las demandadas hicieron su presentación e identificación.

El Despacho reconoce personería a los apoderadas de PORVENIR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Procede la Señora Jueza a leer la sentencia correspondiente.

**DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ** el traslado que el señor **ADALBERTO RAMOS MURGAS** hizo del **RPMPD - COLPENSIONES** a **LA ADMINISTRADORA DE**

**FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS COLFONDOS S.A.**, a partir del mes de mayo de 1999. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el señor **RAMOS MURGAS**, nunca se trasladó al **RAIS-COLFONDOS –PROTECCIÓN Y PORVENIR** y, por tanto, siempre permaneció en el RPMPD.

**SEGUNDO: CONDENAR A la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.** que en el término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, proceda a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor **ADALBERTO RAMOS MURGAS**, con sus rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** reciba al señor **RAMOS MURGAS** como su afiliado, al igual que los aportes, que serán trasladados por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones de fondo propuestas por las entidades demandas **COLFONDOS, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.**, y probadas las de carencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido propuestas por **COLPENSIONES**, como consecuencia de ello, absuélvase a esta última entidad conforme a los considerandos de esta decisión.

**QUINTO: DECLARAR** probada la excepción de mérito de FALTA DE COBERTURA METERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 02090000001 propuesta por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en consecuencia, absuélvase de todas las pretensiones propuestas por COLFONDOS.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS, y PROTECCIÓN** las cuales se tasarán en su oportunidad procesal. Agencias en derecho se tasan en la suma equivalente a 2 s.m.l.m.v. para cada una de estas entidades a la fecha en que se profiere esta decisión.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

RECURSOS.

Los apoderados de COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES, apelaron la decisión del Despacho.

El Despacho se los concede en el efecto suspensivo, por lo que se ordena que por secretaria se realice el reparto y se remita el expediente a los Magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en aras que se surta el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta por haber sido adverso a COLPENSIONES.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y para constancia firman los que en ella intervinieron.

La Jueza,



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Las Partes y sus Apoderados,

Demandante: ADALBERTO RAMOS MURGAS  
Apoderado Demandante: JESUS ARNULFO COBO GARCIA  
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Apoderado: CAMILA DURAN DONADO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES  
Apoderado: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ  
Demandado: ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
Apoderado: ISABEL COHEN VERGARA  
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS  
Apoderado: HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO  
Llamado en garantía: ALLIANZ DE SEGUROS DE VIDA S.A.  
Apoderado: DANIELLA JARAMILLO

La Secretaria,

DORALDA ORTIZ CABRALES

NOSURO.

Se deja constancia que la presente acta no lleva firmas por ser una audiencia virtual.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fd499adc-a8ae-45b8-9009-a495a7a8cbbe?vcpubtoken=8c719de9-2a99-4ab2-aaea-744b65180be3>